



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RAD: 08-001-41-89-005-2022-00726-00**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. NIT.  
900.528.910-1**

**DEMANDADO: KALETT PAOLA ROMERO PETRO C.C. No. 1.143.267.330**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dr. DARWIN OVIEDO SANDOVAL actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de KALETT PAOLA ROMERO PETRO presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. VEINTINUEVE (29) DE  
ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO**, identificado con **NIT. No. 900.528.910-1**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 02 de marzo de 2023 se libró orden de pago favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO.**, identificada con NIT 900.528.910-1; contra **KALETT PAOLA ROMERO PETRO**, identificada con C.C 1.143.267.330, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO con NIT. 900.528.910-1, la suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE pesos M.L. (\$2.017.567), por concepto de capital contenida en el PAGARÉ No. 11587745, con fecha de vencimiento del día 6 de diciembre de 2022, más la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS M.L. (\$184.002), por concepto de intereses corrientes causados desde Julio 17 de 2022 hasta Diciembre 15 de 2022, más la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el valor capital, liquidados desde el 07 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

El Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte ejecutada fue notificada al correo electrónico [promero2313@gmail.com](mailto:promero2313@gmail.com) consignado en el acápite de notificaciones de la demanda; el día 03 de abril de 2023, identificado con Id Mensaje No. 624327, tal y como lo certifica la empresa de mensajería E-ENTREGA, con un resultado ACUSE DE RECIBO, sin embargo en auto emitido el 17 de enero de 2024 se efectuó un requerimiento a la parte ejecutante con el fin que aportara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en cumplimiento del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así como las constancias del traslado enviado.

E.S.S.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Seguidamente la apoderada judicial del demandante, aporta constancias de notificación personal infructuosa con número de guía 220000001746791 realizada el día 27 de enero de 2024, expedida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S. a la dirección física de notificaciones registrada en la demanda "CALLE 84 # 12-37 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO" con la anotación "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN, por lo que solicitó el emplazamiento de la demandada.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 22 de febrero de 2024, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada **KALETT PAOLA ROMERO PETRO** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 01 de abril de 2024, la designación del Dr. DARWIN OVIEDO SANDOVAL, identificado con C.C. No. No. 72.004.399 y T.P. No. 416569 del Consejo Superior de la Judicatura, como CURADOR AD LITEM. El Despacho deja expresa constancia que la referida profesional dio contestación a la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra **KALETT PAOLA ROMERO PETRO** identificado con **C.C. No. 1.143.267.330**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 02 de marzo de 2023.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

E.S.S.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**CUARTO:** Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2022-00726-00

**JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 30 de abril de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 61  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE

E.S.S.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia